ESTUDIOS, DOCUMENTOS PREVIOS Y ANÁLISIS DEL SECTOR PARA CONTRATACIÓN POR MÍNIMA CUANTÍA

I. ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

1. DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA ENTIDAD:

El Consejo Nacional Electoral –CNE-, es un organismo autónomo e independiente, que promueve la sostenibilidad democrática, a través del diseño e implementación de mecanismos eficientes y oportunos de vigilancia, inspección y control de la actividad electoral en Colombia y de la protección de los derechos de los actores electorales.

El artículo 265 de la Constitución 'Política, modificado por el Acto Legislativo 01 de 2009 establece que el Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y gozará de autonomía presupuestal y administrativa.

A su turno el Decreto No. 2085 de 2019 establece la estructura orgánica e interna del Consejo Nacional Electoral y desagrega las actividades que debe desarrollar éste para cumplir con el objetivo constitucional asignado.

En el artículo 5 del Decreto 2085 de 2019, se establece que:

> ***"ARTÍCULO 5****. En ejercicio de su autonomía presupuestal el Consejo Nacional Electoral tendrá la capacidad de contratar y ordenar el gasto. Estas facultades estarán en cabeza del presidente del Consejo y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes."*

A su vez, el artículo 26 del referido Decreto indica que:

> ***"ARTÍCULO 26.*** *Régimen contractual. El Consejo Nacional Electoral como entidad estatal del orden nacional, en sus procesos de contratación se regirá por la Ley 80 de 1993 y por las disposiciones que la reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan..."*

En este orden, para superar la transitoriedad de funcionamiento del CNE como unidad ejecutora, la Ley 2294 del 19 de mayo de 2023 por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "*Colombia Potencia mundial de vida*", establece que, el Consejo Nacional Electoral será una sección del Presupuesto Nacional que tendrá la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, así:

"ARTÍCULO 336°. *El artículo 23 de la Ley 38 de 1989 modificado por el artículo 16 Ley 179 de 1994, compilado en el artículo 36 del Decreto 111 de 1996, quedará de la siguiente manera y modificará las correspondientes enumeraciones que se hagan en el presupuesto:*

ARTÍCULO 36. *El presupuesto de gastos se compondrá de los gastos de funcionamiento, del servicio de la deuda pública y de los gastos de inversión. Cada uno de estos gastos se presentará clasificado en diferentes secciones que corresponderán a: la Rama Judicial, la Rama Legislativa, la Fiscalía General de la Nación, la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General de la República, la Registraría Nacional del Estado Civil, el Consejo Nacional Electoral, una (1) por cada ministerio, departamento administrativo y establecimientos públicos, una (1) para la policía nacional y una (1) para el servicio de la deuda pública. En el proyecto de presupuesto de inversión se indicarán los proyectos establecidos en el Plan Operativo Anual de Inversión, clasificados según lo determine el Gobierno. En los presupuestos de gastos de funcionamiento e inversión no se podrán incluir gasto con destino al servicio de la deuda. (L. 38/89, art 23; L.179/94, art.16)"*

ARTÍCULO 337°. *El artículo 91 de la Ley 38 de 1989, modificado por el artículo 51 de la Ley 179 de 1994, compilado en el artículo 110 del Decreto 111 de 1996 modificado por el artículo 124 de la Ley 1957 de 2019 quedará de la siguiente manera:*

ARTÍCULO 110*. Los órganos que son una sección en el Presupuesto General de la Nación tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el estatuto general de contratación de la administración pública y en las disposiciones legales vigentes.*

En la sección correspondiente a la rama legislativa estas capacidades ejercerán en la forma arriba indicada y de manera independiente por el Senado y la Cámara de Representantes; igualmente, en la sección correspondiente a la rama judicial serán ejercidas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura igualmente en el caso de Jurisdicción Especial para la Paz serán ejercidas por la Secretaría Ejecutiva de la misma, y en el Consejo Nacional Electoral por el Presidente de este órgano.

En los mismos términos y condiciones tendrán estas capacidades la Superintendencias, unidades administrativas especiales, las entidades territoriales, asambleas y concejos, las contralorías y personerías territoriales y todos los demás órganos estatales de cualquier nivel que tengan personería jurídica. En todo caso, el

> *presidente de la República podrá celebrar contratos a nombre de la Nación (L.38/89, art. 91; L.179/94, art. 51)"*

Es así como, el Decreto 957 del 16 de junio de 2023 expedido por la Presidencia de la República, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Administrativo de la Función Pública, desarrolla los precitados artículos 336 y 337 de la Ley No. 2294 de 2023, disponiendo así:

> ***"Artículo 2º*** *"(…) Efectuada la incorporación de los recursos en la sección presupuestal del Consejo Nacional Electoral, el ordenador del gasto tendrá la capacidad de contratar y comprometer los recursos en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección" (resaltado fuera de texto).*

En línea con los esfuerzos realizados por la Entidad en el marco del desarrollo de la autonomía administrativa y presupuestal, el CNE adoptó, mediante Resolución 1040 del 24 de marzo de 2021, la Plataforma Estratégica y Mapa de Procesos que permite dirigir la gestión de la Entidad a partir de los siguientes objetivos estratégicos:

> *"Artículo Primero. (…) Objetivos Estratégicos:*
> *1. Promocionar la cultura democrática.*
> *2. Fortalecer la participación política.*
> *3. Promover la confianza ciudadana.*
> *4. Trabajar por el reconocimiento institucional"*

Dichos objetivos planteados promueven la consolidación del CNE como una entidad sostenible, democrática, eficiente, confiable y de alto rendimiento; impulsando decididamente la eficacia del sistema electoral en nuestro país para garantizar la participación equitativa y soberana de todos los colombianos, en aras de un incremento sostenible en términos de modernidad, agilidad y transparencia de los eventos electorales, respondiendo con calidad en la prestación de nuestros servicios y la transparencia en las actuaciones misionales y transversales.

1.1. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD:

EL Consejo Nacional Electoral (CNE), tiene el compromiso de fortalecer la calidad de vida de sus servidores y garantizar el cumplimiento de las normativas legales que regulan la creación de un entorno laboral seguro y adecuado. En este sentido, el cumplimiento legal del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), permite mejorar las condiciones laborales y de salud de los funcionarios mediante la implementación de acciones coordinadas de promoción de la salud, prevención y control de los riesgos laborales.

Asimismo, el CNE debe velar por la implementación de programas y servicios sociales a los que los funcionarios tienen derecho, garantizando la atención integral de sus necesidades. Esto abarca desde la provisión de espacios ergonómicos hasta la creación de un ambiente laboral seguro y emocionalmente estable.

La Ley 100 de 1993 estableció el subsistema de Riesgos Profesionales, reglamentado por el Decreto 1295 de 1994, cuyo artículo primero establece su definición y alcance:

> *"El Sistema General de Riesgos Profesionales es el conjunto de Entidades públicas y privadas, normas y procedimientos, destinados a prevenir, proteger y atender a los trabajadores de los efectos de las enfermedades y los accidentes que puedan ocurrirles con ocasión o como consecuencia del trabajo que desarrollan.*
>
> *(…) Las disposiciones vigentes de salud ocupacional relacionadas con la prevención de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y el mejoramiento de las condiciones de trabajo, con las modificaciones previstas en este Decreto, hacen parte integrante del sistema general de riesgos profesionales"*

Posteriormente, la Ley 1562 de 2012 modificó el Sistema de Riesgos Laborales y estableció disposiciones en materia de Salud Ocupacional. En su artículo primero se precisan conceptos fundamentales sobre el tema:

> *"...Las disposiciones vigentes de salud ocupacional relacionadas con la prevención de los accidentes de trabajo y enfermedades laborales y el mejoramiento de las condiciones de trabajo hacen parte integrante del Sistema General de Riesgos Laborales.*
>
> *Salud Ocupacional: Se entenderá en adelante como Seguridad y Salud en el Trabajo, definida como aquella disciplina que trata de la prevención de las lesiones y enfermedades causadas por las condiciones de trabajo, y de la protección y promoción de la salud de los trabajadores. Tiene por objeto mejorar las condiciones y el medio ambiente de trabajo, así como la salud en el trabajo, que conlleva la promoción y el mantenimiento del bienestar físico, mental y social de los trabajadores en todas las ocupaciones.*
>
> *Programa de Salud Ocupacional: en lo sucesivo se entenderá como el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST. Este Sistema consiste en el desarrollo de un proceso lógico y por etapas, basado en la mejora continua y que incluye la política, la organización, la planificación, la aplicación, la evaluación, la auditoría y las acciones de mejora con el objetivo de anticipar, reconocer, evaluar y controlar los riesgos que puedan afectar la seguridad y salud en el trabajo"*

Por su parte, el Decreto 1072 del 2015, que compila la normativa del Sector Trabajo, establece los lineamientos para el diseño, implementación y verificación de un adecuado SG-SST. En su artículo 2.2.4.6.3, se señala: *"La Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) es la disciplina que trata de la prevención de las lesiones y enfermedades causadas por las condiciones de trabajo, y de la protección y promoción de la salud de los trabajadores. Tiene por objeto mejorar las condiciones y el medio ambiente de trabajo, así como la salud en el trabajo, que conlleva la promoción y el*

mantenimiento del bienestar físico, mental y social de los trabajadores en todas las ocupaciones."

Por virtud de la normativa que antecede, el Consejo Nacional Electoral en el ejercicio de sus funciones, debe acatar las disposiciones relacionadas con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, cuyo propósito es mejorar continuamente las condiciones de trabajo y de salud de sus servidores a través de acciones coordinadas de promoción de la salud, prevención y control de los riesgos. Para ello, es fundamental destinar los recursos humanos, financieros y físicos necesarios, asegurando el cumplimiento legal, conforme a la clasificación actual de los riesgos laborales.

En este contexto, y considerando las necesidades actuales de los servidores del CNE, se abordarán dos aspectos claves:

1.1.1 Salas Amigas de la Familia Lactante del Entorno Laboral.

Atender las necesidades de las poblaciones vulnerables, como las mujeres lactantes, es una prioridad en la construcción de un entorno laboral incluyente y equitativo. En este sentido el Consejo Nacional Electoral (CNE) debe garantizar no solo condiciones adecuadas para el desarrollo de sus funciones administrativas, sino también espacios que permitan a las mujeres que se reincorporan a sus labores tras su licencia de maternidad continuar con la lactancia o la extracción de leche sin afectar su desempeño laboral.

El derecho fundamental de los niños a recibir una alimentación equilibrada, consagrado en la normatividad vigente, implica reconocer la importancia de la lactancia materna y las dificultades que enfrentan las mujeres para llevarla a cabo en sus lugares de trabajo. Entre los principales obstáculos se encuentran la ausencia de espacios adecuados, la falta de privacidad y la incompatibilidad de horarios con las necesidades del bebé. Además, en algunos casos, las instalaciones existentes no cuentan con condiciones ergonómicas óptimas, lo que puede afectar la comodidad y bienestar de las madres durante el proceso de extracción de leche.

En respuesta a esta problemática, y den cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1823 de 2017, el CNE adecuará un espacio digno y funcional para que la implementación de la estrategia Salas Amigas de la Familia del Entorno Laboral. Esta ley establece la obligación para entidades públicas y privadas de habilitar espacios adecuados para la extracción y conservación de la leche materna durante la jornada laboral. En particular, el artículo 3° define los parámetros técnicos mínimos que deben cumplir estas salas en términos de higiene, salubridad y dotación en concordancia con el artículo 238 del Código Sustantivo del Trabajo.

Siguiendo estos lineamientos, el CNE ha destinado un área dentro de las instalaciones del Edificio San Martín para la creación de un espacio confortable, seguro y alineado con la política nacional e institucional en materia de protección de los derechos fundamentales de las madres gestantes y lactantes.

Adicionalmente, la Resolución 2423 de 2018 del Ministerio de Salud y Protección Social, establece los parámetros técnicos para la operación de la *estrategia "Salas Amigas de la Familia Lactante del Entorno Laboral".* Esta normativa tiene como principal objetivo promover y proteger la lactancia materna en el contexto laboral, garantizando que las madres trabajadoras puedan contar con espacios adecuados, seguros y cómodos para extraer y almacenar su leche materna, lo cual es fundamental para el bienestar tanto de la madre como del bebé, así mismo establece de manera detallada los requisitos técnicos que deben cumplir estas salas, con un enfoque particular en la higiene, confort, la salubridad y la dotación mínima que deben tener las instalaciones para garantizar un ambiente apropiado para la lactancia.

Asimismo, en concordancia con el **título III salud ocupacional del Decreto 1072 de 2015**, que regula la seguridad y salud en el trabajo, el CNE ha considerado la importancia de implementar medidas que garanticen la seguridad de la sala de lactancia, establecidas en la proyección de la Política Salas Amigas de la Familia Lactante del CNE, cuya finalidad es implementar un espacio acondicionado y digno para que cualquier funcionaria en periodo de lactancia, pueda realizar el amamantamiento, la extracción y/o el almacenamiento de la leche materna, garantizando su conservación durante el periodo laboral, incluyendo la prevención de riesgos asociados a posibles emergencia

En tal sentido, es fundamental dotar el espacio con los elementos de seguridad necesarios para poder responder ante cualquier eventualidad en cumplimiento de los lineamientos de salud ocupacional establecidos en la normativa vigente.

1.1.2 Elementos ergonómicos y de emergencia.

La dotación de elementos ergonómicos debe ser una prioridad dentro Consejo Nacional Electoral (CNE), garantizando que todos los funcionarios, independientemente de su cargo o función, cuenten con condiciones adecuadas para el desempeño de sus actividades. Un entorno de trabajo seguro y cómodo no solo mejora la calidad de vida de los trabajadores, sino que también contribuye a su productividad y eficiencia

El diseño ergonómico de los puestos de trabajo busca optimizar la postura y el confort de los funcionarios, reduciendo el riesgo de lesiones y enfermedades laborales., Elementos como sillas ajustables, escritorios de altura regulable, teclados y pantallas en posiciones adecuadas, así como el uso de reposapiés, son esenciales para minimizar la fatiga y el esfuerzo físico innecesario. En este sentido, la normatividad vigente establece claras obligaciones para los empleadores en materia de seguridad y salud en el trabajo. El Decreto 1072 de 2015, en su artículo 2.2.4.6.8, señala:

> “El empleador está obligado a la protección de la seguridad y la salud de los trabajadores, acorde con lo establecido en la normatividad vigente.
>
> *Dentro del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) en la empresa, el empleador tendrá entre otras, las siguientes obligaciones” (…)*

4. Definición de Recursos: Debe definir y asignar los recursos financieros, técnicos y el personal necesario para el diseño, implementación, revisión evaluación y mejora de las medidas de prevención y control, para la gestión eficaz de los peligros y riesgos en el lugar de trabajo y también, para que los responsables de la seguridad y salud en el trabajo en la empresa, el Comité Paritario o Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo según corresponda, puedan cumplir de manera satisfactoria con sus funciones.

5. Cumplimiento de los Requisitos Normativos Aplicables: Debe garantizar que opera bajo el cumplimiento de la normatividad nacional vigente aplicable en materia de seguridad y salud en el trabajo, en armonía con los estándares mínimos del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad del Sistema General de Riesgos Laborales de que trata el artículo 14 de la Ley 1562 de 2012. (…)"

De igual manera, la Resolución 1016 de 1989, emitida por el Ministerio de Trabajo, establece la obligatoriedad de desarrollar programas de salud ocupacional en los entornos laborales, incluyendo actividades de supervisión y control de los riesgos ocupacionales. Su artículo 11, se establece que el subprograma de Higiene y Seguridad Industrial tiene como objetivo la identificación, reconocimiento, evaluación y control de los factores ambientales presentes en los lugares de trabajo que puedan afectar la salud de los trabajadores. Además, se señala que entre las actividades principales de este subprograma se incluyen:

12. Supervisar y verificar la aplicación de los sistemas de control de los riesgos ocupacionales en la fuente y en el medio ambiente y determinar la necesidad de suministrar elementos de protección personal, previo estudio de puestos de trabajo.

En línea con estos requisitos la Resolución 0312 del 2019 del Ministerio de Trabajo, define los estándares mínimos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST para empresas con más de 50 trabajadores, entre los cuales se establece la necesidad de inspecciones periódicas con el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST) o el vigía de seguridad. La Ley 9 de 1979, en su artículo 98, también refuerza la obligación de adoptar medidas de higiene y seguridad para prevenir afectaciones a la salud de los trabajadores derivadas de las condiciones ambientales del lugar de trabajo.

Con base en lo anterior, el Consejo Nacional Electoral (CNE), ha identificado, a través de su matriz de valoración de riesgos e identificación de peligros de 2024, que sus funcionarios están expuestos a riesgos osteomusculares derivados de posturas inadecuadas y largas jornadas de trabajo en posiciones estáticas. Para mitigar estos riesgos y prevenir enfermedades laborales, es necesario adquirir soportes ergonómicos que optimicen la salud y seguridad en el entorno de trabajo.

Por ello, el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) del CNE busca abordar de manera integral las necesidades ergonómicas y psicosociales de sus funcionarios, promoviendo un ambiente laboral saludable, seguro y adecuado para el desempeño de sus actividades. Esta estrategia no solo se enfoca en mejorar las condiciones

físicas del trabajo, sino también en promover el bienestar emocional y mental de los empleados, lo cual es crucial para fomentar un entorno organizacional productivo y armonioso.

En este contexto, se hace necesario adelantar la contratación de los elementos que garanticen la salud y bienestar de los funcionarios, esta inversión alineada con la normatividad vigente refuerza el compromiso del CNE con la prevención de riesgos laborales y el apoyo a la conciliación de la vida laboral y familiar.

De acuerdo con los lineamientos de la Agencia Nacional de Contratación Pública- Colombia Compra Eficiente y en cumplimiento de lo establecido en la Ley 2069 de 2020, reglamentada con el Decreto 1860 de 2021, que estipula que cuando el valor del objeto que se pretende contratar no exceda del 10% de la menor cuantía de la entidad, independientemente de su objeto, se debe adelantar el procedimiento de contratación con base en la modalidad de selección de mínima cuantía, pues en este caso no debe tenerse en cuenta el objeto sino solo el valor del contrato.

Finalmente, es importante señalar que la presente necesidad se encuentra contemplada en el Plan Anual de Adquisiciones- PAA de la Entidad para la vigencia 2025 y se encuentra amparada con el respectivo respaldo presupuestal expedido por el responsable de presupuesto.

2. OBJETO Y CONDICIONES TÉCNICAS DEL BIEN O SERVICIO. ESPECIFICACIONES DEL CONTRATO

2.1 OBJETO

Adquisición de elementos para el fortalecimiento de las actividades de bienestar y seguridad y salud en el trabajo que requiere el Consejo Nacional Electoral (CNE)

2.2 ALCANCE DEL OBJETO

La adquisición de los elementos ergonómicos, de atención de emergencia y de dotación para las Salas Amigas de la Familia Lactante está enfocada en atender las necesidades identificadas durante la inspección de los puestos de trabajo. De esta manera, se busca cumplir con la normatividad legal vigente, con el objetivo de prevenir enfermedades de riesgo osteomuscular o psicosocial, que pueden surgir cuando no se cuenta con instalaciones integrales para ejercer sus funciones de manera eficiente equilibrando sus necesidades personales con sus funciones laborales.

2.3 CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS

CÓDIGO UNSPSC	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
48101711	48000000 MAQUINARIA, EQUIPO Y SUMINISTROS PARA LA INDUSTRIA DE SERVICIOS	48100000 EQUIPOS DE SERVICIOS DE ALIMENTOS PARA INSTITUCIONES	48101700 DISTRIBUIDORES AUTOMATICOS DE COMIDA Y BEBIDA	48101711 DISPENSADORES DE AGUA EMBOTELLADA O ACCESORIOS
46182205	46000000 EQUIPOS Y SUMINISTROS DE DEFENSA, ORDEN PUBLICO, PROTECCIÓN, VIGILANCIA, Y SEGURIDAD	46180000 SEGURIDAD Y PROTECCIÓN PERSONAL	46182200 EQUIPOS DE APOYO ERGONÓMICO	46182205 DESCANSO PARA LOS PIES
43212002	43000000 DIFUSIÓN DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y TELECOMUNICACIONES	43210000 EQUIPO INFORMÁTICO Y ACCESORIOS	43212000 ACCESORIOS DE PANTALLA Y COMPUTADOR	43212002 BRAZOS O SOPORTE PARA MONITOR
43212002	43000000 DIFUSIÓN DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y TELECOMUNICACIONES	43210000 EQUIPO INFORMÁTICO Y ACCESORIOS	43212000 ACCESORIOS DE PANTALLA Y COMPUTADOR	43212002 BRAZOS O SOPORTE PARA MONITOR
30162101	30000000 COMPONENTES Y SUMINISTROS PARA ESTRUCTURAS, EDIFICACIONES, CONSTRUCCIÓN Y OBRAS CIVILES	30160000 MATERIALES DE ACABADOS DE INTERIORES	30162100 LAMINADOS INTERIORES	30162101 ESCALERA DE ACERO
30162101	30000000 COMPONENTES Y SUMINISTROS PARA ESTRUCTURAS, EDIFICACIONES, CONSTRUCCIÓN Y OBRAS CIVILES	30160000 MATERIALES DE ACABADOS DE INTERIORES	30162100 LAMINADOS INTERIORES	30162101 ESCALERA DE ACERO
24101507	24000000, MAQUINARIA, ACCESORIOS Y SUMINISTROS PARA MANEJO, ACONDICIONAMIENTO Y ALMACENAMIENTO DE MATERIALES	2410000000 MAQUINARIA Y EQUIPO PARA MANEJO DE MATERIALES	24101500 CAMIONES INDUSTRIALES	24101507 CARRETILLAS
46191601	46000000 EQUIPOS Y SUMINISTROS DE DEFENSA, ORDEN PÚBLICO, PROTECCIÓN, VIGILANCIA Y SEGURIDAD	46190000 PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS	46191600 EQUIPO CONTRA INCENDIOS	46191601 EXTINTORES

55121725	55000000 PUBLICACIONES IMPRESAS, PUBLICACIONES ELECTRONICAS Y ACCESORIOS	55120000 ETIQUETADOS Y ACCESORIOS	55121700 SEÑALIZACIÓN	55121725 KIT DE SEÑALIZACIÓN
42172001	42000000 EQUIPOS MEDICOS, ACCESORIOS Y SUMINISTRS	42170000 PRODUCTOS PARA LOS SERVICIOS MEDICOS DE URGENCIA Y CAMPO	42172000 KITS PARA LOS SERVICIOS MÉDICOS DE URGENCIAS Y CAMPO	42172001 KITS DE PRIMEROS AUXILIOS PARA SERVICIOS MÉDICOS DE EMERGENCIA
52141509	52000000 ARTICULOS DOMÉSTICOS, SUMINISTROS Y PRODUCTOS ELECTRÓNICOS DE CONSUMO	52140000 APARATOS ELECTRÓMESTICOS	52141500 UTENSILIOS DE COCINA DOMÉSTICOS	52141509- COMBINACIÓN DE NEVERAS Y CONGELADORES PARA USO DOMÉSTICO
56112105	56000000 MUEBLES, MOBILIARIO Y DECORACIÓN	56110000 MUEBLES COMERCIALES E INDUSTRIALES	56112100 ASIENTOS	56112105- SILLAS PARA DESCANSAR
52151611	52000000 ARTICULOS DOMÉSTICOS, SUMINISTROS Y PRODUCTOS ELECTRÓNICOS DE CONSUMO	52150000 UTENSILIOS DE COCINA DOMÉSTICOS	52151600 UTENSILIOS DE COCINA DOMÉSTICOS	52151611- PINZAS DE COCINA PARA USO DOMÉSTICO
48101915	48000000 MAQUINARIA EQUIPO Y SUMINISTROS PARA LA INDUSTRIA DE SERVICIOS	48100000 EQUIPOS DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN PARA INSTITUCIONES	48101900 TAZAS PARA SERVICIO DE MESA	48101915 BANDEJA PARA SERVICIO DE COMIDAS
24101510	24000000 ACONDICIONAMIENTO Y ALMACENAMIENTO DE MATERIALES	24100000 MAQUINARIA Y EQUIPO PARA MANEJO DE MATERIALES	24101500 CAMIONES INDUSTRIALES	24101510 CONTENEDOR DE BASURA PLÁSTICO
41112220	41000000 EQUIPOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO DE MEDICION OBSERVACIÓN Y DE PRUEBAS	41110000 INSTRUMENTOS DE MEDIDA, OBSERVACION Y ENSAYO	41112200 INSTRUMENTOS DE MEDIDA Y TEMPERATURA Y CALOR	41112220 TERMÓMETRO DE REFRIGERADOR O CONGELADOR DE LABORATORIO
24112802	24000000 MAQUINARIA, ACCESORIOS Y SUMINISTROS PARA MANEJO, ACONDICIONAMIENTO DE MATERIALES	24110000 RECIPIENTES Y ALMACENAMIENTO	24111500 BOLSAS	24111503 BOLSA PLASTICA

52141541	52000000 ARTICULOS DOMÉSTICOS, SUMINISTROS Y PRODUCTOS ELECTRÓNICOS DE CONSUMO	52140000 APARATOS ELECTRÓMESTICOS	52141500 ELECTRODOMESTICOS PARA COCINA	52141541 ESTERILIZADOR DE TETEROS PARA USO DOMESTICO
41103912	41000000 EQUIPOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO DE MEDICION OBSERVACIÓN Y DE PRUEBAS	41100000 EQUIPOS Y LABORATORIOS CIENTIFICOS	41103900 CENTRIFUGADORES DE LABORATORIOS Y ACCESORIOS	41103912 CEPILLO PARA CENTRIFUGAS
52000000	52100000 REVESTIMIENTOS DE SUELOS	52101500- ALFOMBRAS Y PELUDOS	52101505 ALFOMBRAS SINTETICAS	52000000- ARTICULOS DOMESTICOS SUMINISTROS Y PRODUCTOS ELECTRONICOS DE CONSUMO
56111802	56000000 MUEBLES MOBILIARIO Y DECORACIÓN	56110000 MUELES COMERCIALES E INDUSTRIALES	56111900 MUEBLES INDUSTRIALES	56111802 MESA INDIVIDUAL
56111802	56000000 MUEBLES, MOBILIARIO Y DECORACIÓN	56110000 MUEBLES COMERCIALES E INDUSTRIALES	56118000 MUEBLES INDEPENDIENTES	56111802 MESAS INDIVIDUALES SIN APOYO

2.4 CONDICIONES Y/O ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL BIEN Y/O SERVICIO:

2.4.1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS - REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS

El Consejo Nacional Electoral (CNE), tras la evaluación de riesgos realizada en 2024 por la ARL Positiva, identificó que sus empleados están expuestos a riesgos osteomusculares. Para mitigar estos riesgos, es esencial proporcionar soportes ergonómicos adecuados en los puestos de trabajo. Esta responsabilidad no solo recae en los empleados, sino también en el empleador, quien debe asegurar condiciones laborales seguras y cómodas. Además, en línea con la normatividad vigente, el CNE debe dotar la sala de lactancia materna con los elementos ergonómicos y de emergencia necesarios para brindar comodidad a las madres lactantes, cumpliendo con leyes y resoluciones relacionadas. Teniendo en cuenta lo anterior, se establecen los lineamientos técnicos de los productos que se deben adquirir, los cuales se pueden evidenciar en el anexo **“Anexo técnico”.**

2.5 TIPO DE CONTRATO

De acuerdo con el objeto descrito, se identifica que el tipo de contrato a celebrar será de compraventa.

2.6 OBLIGACIONES DEL FUTURO CONTRATISTA

2.6.1 OBLIGACIONES GENERALES:

1. Constituir en favor del Consejo Nacional Electoral, una garantía para avalar la adecuada ejecución del contrato y las obligaciones contraídas, de conformidad con lo dispuesto especialmente en el Artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y en el Título III de las Disposiciones Especiales del Decreto Nacional 1082 de 2015. Esta garantía deberá constituirse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato y requerirá ser aprobada por el Consejo Nacional Electoral. La garantía deberá cubrir los amparos señalados en los estudios previos y la invitación.
2. Cumplir con las condiciones técnicas, jurídicas, económicas, financieras y comerciales presentadas en la propuesta.
3. Responder por el pago de los tributos que se causen o llegaren a causarse por la celebración, ejecución y liquidación del contrato, cuando a esta hubiere lugar.
4. Mantener al Consejo Nacional Electoral libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes (si fueren autorizados). En consecuencia, el contratista mantendrá indemne al Consejo Nacional Electoral - CNE contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros incluido el personal del Consejo Nacional Electoral - CNE, ocasionados por el contratista o por sus subcontratistas o dependientes (si fueren autorizados) en la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales.
5. Guardar estricta reserva sobre toda la información y documentos que tenga acceso, maneje en desarrollo de su actividad o que llegue a conocer en desarrollo del contrato y que no tenga el carácter de pública. En consecuencia, se obliga a no divulgar por ningún medio dicha información o documentos a terceros, sin la previa autorización escrita del Consejo Nacional Electoral - CNE. Esta obligación permanecerá vigente aún después de la terminación por cualquier causa de la vinculación que ligue a las partes. Por lo tanto, en caso de que el Consejo Nacional Electoral - CNE tenga prueba de que el contratista ha divulgado cualquier tipo de documentación o información que en forma alguna se relacione con el presente contrato, el contratista indemnizará los perjuicios que con tal hecho cause al Consejo Nacional Electoral - CNE. No se considerará incumplida esta cláusula cuando la información o documentos deban ser revelados por mandato judicial y/o legal o cuando la información manejada tenga el carácter de pública.
6. No acceder a peticiones ni amenazas de quienes actúen por fuera de la ley, con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún hecho o acto, debiendo informar inmediatamente, al Consejo Nacional Electoral - CNE, por conducto del funcionario responsable del control de ejecución, la ocurrencia de tales peticiones o amenazas deberán ser comunicadas a las autoridades competentes, para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios.
7. Cumplir con los aportes parafiscales con destino al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), a las Cajas de Compensación Familiar y Servicio Nacional de

Aprendizaje (SENA), de conformidad con lo ordenado por el Decreto 562 de 1990, el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, 828 de 2003 y el Articulo 23 de la Ley 1150 de 2007. Parágrafo: Para cada pago de conformidad con normatividad antes señalada, en la ejecución del contrato, el contratista deberá acreditar, mediante la presentación de los respectivos comprobantes de pago, el cumplimiento de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral.

8. Presentar la respectiva factura o su documento equivalente cuando esté obligado a ello, acorde con el régimen tributario aplicable al objeto contratado, acompañada de los documentos soporte que permitan establecer el cumplimiento de las condiciones pactadas, incluido el Registro Único Tributario (RUT) expedido por la DIAN, requisitos sin los cuales no se podrá tramitar el respectivo pago.
9. Publicar los informes y/o facturas requeridas en la plataforma SECOP II, cuando a ello haya lugar.
10. Entregar la información requerida por la Entidad para registrar al Proveedor en sus sistemas de pago.
11. Dar cumplimiento a la normatividad aplicable en la materia y legislación colombiana.

2.6.2 OBLIGACIONES ESPECIFICAS:

1. Cumplir con las especificaciones técnicas establecidas, atendiendo a los requerimientos del supervisor designado.
2. Responder al Consejo Nacional Electoral, todas las observaciones técnicas y administrativas en cuanto a calidad, presupuesto, manejo ambiental, programación y seguridad industrial, así como la información necesaria que se derive de la ejecución del objeto contratado.
3. Dar soporte y solución oportuna a contingencias presentadas en la ejecución del contrato, previa coordinación con el supervisor designado por la Entidad.
4. Atender las recomendaciones del supervisor, relacionadas con el objeto del contrato.
5. Cumplir con la entrega de los bienes requeridos en el sitio acordado y al supervisor del contrato, según las especificaciones técnicas establecidas.
6. Informar inmediatamente al supervisor del contrato de las novedades que puedan ocasionar la parálisis del contrato y a su vez ofrecer su propia solución bajo su completa responsabilidad.
7. Entregar en buen estado y dentro del plazo pactado los elementos solicitados para la ejecución del contrato.
8. Entregar insumos y equipos por personal idóneo y calificado, garantizando la buena calidad del servicio, cumpliendo con la totalidad de las especificaciones técnicas establecidas en la invitación pública y en sus anexos respectivos.
9. Garantizar que los elementos a entregar sean nuevos y originales en ningún caso pueden ser remanufacturados, y que cumplan con cada una de las condiciones específicas técnicas exigidas de acuerdo con los estudios previos, invitación pública con su ficha técnica y la propuesta presentada.
10. Remplazar por los defectos de fabricación o calidad los elementos entregados, en un término no superior a cinco (5) días calendario contados a partir de la fecha del reporte y requerimiento y con las condiciones técnicas contratadas.

11. Mantener los precios de la propuesta durante la vigencia del contrato.
12. Aportar y dar cumplimiento a las garantías ofrecidas por los fabricantes para cada uno de los elementos adquiridos y entregados.
13. Presentar las fichas técnicas de los elementos adquiridos suministradas por el fabricante donde se evidencie marca y referencia verificable del producto solicitado en las especificaciones técnicas.
14. disposición final, sea susceptible de aprovechamiento o de fácil descomposición, que sean biodegradables y que no impacten negativamente los recursos naturales.
15. Entregar dentro de los cinco (05) días calendario siguiente al inicio de la ejecución del contrato los elementos que hacen parte de la sala de lactancia.
16. Atender los demás requerimientos que realice la supervisión del contrato y que tengan que ver con el objeto del contrato.

2.6.3 OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD

1. Proporcionar al futuro contratista la información requerida para la ejecución del objeto del contrato.
2. Efectuar el pago señalado en el contrato para cubrir el valor de este, en los términos acordados en el capítulo correspondiente a la forma de pago.
3. Ejercer supervisión sobre las actividades objeto del contrato.
4. Expedir el cumplido a satisfacción de los elementos entregados.
5. Las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato y que surjan del desarrollo de este.

2.7 PLAZO DE EJECUCIÓN

El término de ejecución del contrato, para la entrega de los elementos objeto de la compraventa, será de quince (15) días hábiles contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución.

2.8 LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El contratista deberá garantizar la entrega de los elementos en la carrera 7 # 32-42 edificio San Martin, cuarto piso en el Consejo Nacional Electoral, con sus respectivas fichas de seguridad.

2.9 SUPERVISIÓN

La supervisión será ejercida por el Profesional Especializado 3010-05 de la Dirección de Gestión Corporativa del CNE o por quien el ordenador del gasto designe.

3 VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y JUSTIFICACIÓN

3.1 VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El valor estimado del contrato será hasta por la suma de **CINCUENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS MCTE ($52.481.210,78)** incluidos impuestos y erogaciones a que haya lugar.

3.2 JUSTIFICACIÓN QUE LO SOPORTA. ESTUDIO DE MERCADO

Con el fin de establecer el valor del contrato a celebrar para la adquisición de los elementos necesarios para el fortalecimiento de las actividades de bienestar, seguridad y salud en el trabajo, el Consejo Nacional Electoral (CNE) publicó la solicitud de información a proveedores mediante el evento de cotización SIP-008-2025 el 17 de febrero de 2025. A través de esta publicación, se recibió solo una cotización del proveedor **SARMIENTO DISTRIBUCIONES SAS**.

De acuerdo con las necesidades latentes de la Entidad, se hizo necesario adelantar un proceso de cotización en pro de determinar el presupuesto oficial de la presente necesidad y además determinar a la luz del principio de planeación como satisfacer la contratación de la cual se desprende la presente necesidad.

En cumplimiento del deber de análisis del sector económico y de los oferentes por parte de las entidades estatales, establecido en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 al igual que lo estipulado en la Guía de Elaboración de Estudios del Sector de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, la cual define al Estudio de Mercado como el instrumento que permite comprender la dinámica de los precios del mercado para establecer el presupuesto oficial de la contratación, en tal virtud, y dando aplicación de los mecanismos sugeridos por la Agencia para la estimación del presupuesto oficial para procesos de contratación que serán adelantados bajo la modalidad de Mínima Cuantía; se procedió a solicitar cotizaciones a proveedores que ofrecen los servicios requeridos por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, destacando en este sentido la citada Guía establece:

"El estudio de mercado permite comprender la dinámica de los precios y establecer el presupuesto oficial de la contratación. Este comprende la realización de un análisis de los diferentes precios de los bienes o servicios a contratar que se registran en el mercado, los cuales pueden consultarse a través de mecanismos como la solicitud de cotizaciones, la consulta de bases de datos especializadas y el análisis de precios históricos. También involucra el análisis de las variables consideradas para calcular el presupuesto oficial o precio del contrato".

De conformidad con dichas disposiciones, y al no contar con pluralidad de cotizaciones como resultado del evento de cotización por la plataforma SECOP II, se procedió a realizar a través de correo electrónico contacto con los proveedores que ofrecen los servicios requeridos por la Entidad. Para tal efecto se realizó la búsqueda de empresas del sector Manufactura y

Comercio que tienen dentro de su objeto la comercialización de los bienes a adquirir, cuyos productos se encuentran dentro de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme acordes a las actividades económicas de dicho sector.

Las solicitudes de cotización se enviaron a los proveedores por los medios mencionado como se muestra a continuación:

Nº	Proveedor
1	KA2 SERVICIOS INTEGRASOS SAS
2	EXCELLENCE COLOMBIA SAS
3	C2 COMPANY SAS

Para el cálculo del valor del precio techo, se calculó el promedio aritmético con las cuatro cotizaciones allegadas tanto del precio unitario como del precio total para cada ítem, resultando en un valor subtotal para la cotización de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON OCHENTA CENTAVOS MCTE** ($44.101.857,80). A este valor se le aplicó el cobro del impuesto de IVA (19%), que corresponde a **OCHO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS** ($8.379.352,98). Así, se obtuvo un total general de **CINCUENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS ($52.481.210,78),** estableciendo así el presupuesto para esta contratación. Ver Anexo “Evaluación Oferentes unificados”.

De igual manera, se establecieron los precios techo para cada ítem los cuales se relacionan a continuación:

ÍTEM	CANTIDAD		PRECIO TECHO	
			VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
TERMO PARA DISPENSADOR DE AGUA	5	UNIDAD	$ 168.470,00	$ 842.350,00
DESCANSA PIES	60	UNIDAD	$ 136.600,00	$ 8.196.000,00
LEVANTA PANTALLA	60	UNIDAD	$ 194.600,00	$ 11.676.000,00
LEVANTA PORTATIL	30	UNIDAD	$ 146.600,00	$ 4.398.000,00
ESCALERA PLEGABLE DE TRES PASOS	2	UNIDAD	$ 348.000,00	$ 696.000,00

ESCALERA PLEGABLE DE CINCO PASOS CON PASAMANOS	3	UNIDAD	$ 1.961.400,00	$ 5.884.200,00
ZORRA DE CARGA CARRETILLA	2	UNIDAD	$ 197.100,00	$ 394.200,00
EXTINTOR ABC MULTIPROPOSITO CON MANGUERA Y ABRAZADERA	1	UNIDAD	$ 105.720,00	$ 105.720,00
SEÑALIZACION DE 30 X 20 - LOGO DEL CNE	1	UNIDAD	$ 30.750,00	$ 30.750,00
BOTIQUIN PRIMEROS AUXILIOS TIPO A	1	UNIDAD	$ 274.300,00	$ 274.300,00
COMBINACIÓN DE NEVERAS Y CONGELADORES PARA USO DOMÉSTICO	1	UNIDAD	$ 1.048.000,00	$ 1.048.000,00
SILLON DE LACTANCIA	2	UNIDAD	$ 2.769.000,00	$ 5.538.000,00
PINZA EN ACERO INOXIDABLE	2	UNIDAD	$ 86.225,00	$ 172.450,00
BANDEJA EN ACERO INOXIDABLE	1	UNIDAD	$ 78.200,00	$ 78.200,00
CANECA	2	UNIDAD	$ 86.412,60	$ 172.825,20
TERMÓMETRO DIGITAL PARA LA NEVERA	2	UNIDAD	$ 78.980,00	$ 157.960,00
BOLSA ALMACENAMIENTO LECHE MATERNA	60	CAJA	$ 24.564,00	$ 1.473.840,00
ESTERILIZADOR DE TETEROS PARA USO DOMÉSTICO	1	UNIDAD	$ 710.240,00	$ 710.240,00

KIT CEPILLOS ESCOBILLA DE CHURRUSCO PARA LIMPIEZA DE BIBERONES (CEPILLOS PARA CENTRIFUGAS)	3	UNIDAD	$ 233.825,00	$ 701.475,00
TAPETE	1		$ 654.997,60	$ 654.997,60
MESA DE CENTRO	1	UNIDAD	$ 191.175,00	$ 191.175,00
CAMBIADOR PARA BEBES EN PARED	1	UNIDAD	$ 705.175,00	$ 705.175,00
			Subtotal	**$ 44.101.857,80**
			Iva	**$ 8.379.352,98**
			Total	**$ 52.481.210,78**

Nota 1: El precio techo se establece con el objetivo de asegurar que los oferentes no superen el valor asignado para cada uno de los productos a adquirir en el presente documento.

Nota 2: Se debe tener en cuenta que los precios techo unitarios para cada ITEM no contiene el valor del IVA, por lo tanto, se debe incluir al final de su oferta el valor correspondiente al IVA del total de los elementos, el cual no podrá exceder del valor del presupuesto oficial del proceso. So pena de incurrir en causal de rechazo

3.3 DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

La Entidad expedirá el certificado de disponibilidad presupuestal correspondiente, el cual se anexarán al presente estudio como parte integral del mismo.

3.4 FORMA DE PAGO:

La Entidad realizará un único pago, contra entrega de los bienes suministrados y certificado de recibo a satisfacción por parte de la supervisión del contrato, previa presentación de los siguientes documentos:

a) Factura original debidamente diligenciada
b) Acta de recibo a satisfacción y cumplimiento de obligaciones contractuales, suscrita por la supervisión del contrato.
c) Documento que acredite que el contratista se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales y al Sistema de Seguridad Social Integral, acompañado de las planillas de

pago del período correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

d) Certificación de ingreso a almacén de los bienes adquiridos

NOTA 1: Para cada pago se deberá presentar factura debidamente diligenciada, certificado suscrito por el supervisor y la acreditación del pago de aporte al sistema de seguridad social atendiendo a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

NOTA 2: El informe del contratista, informe de seguimiento de supervisión y los demás relacionados con la ejecución del contrato reposarán en el expediente contractual.

NOTA 3: Los pagos señalados están sujetos a la meta global de pagos fijadas por el PAC de la Dirección Nacional del Tesoro del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

El trámite para el pago efectivo de la factura estará sujeto a los procedimientos administrativos internos de la Entidad.

NOTA 4: Si la factura no ha sido correctamente elaborada o no se adjuntan los documentos requeridos para el pago y/o se presentan de manera incorrecta, el término para pago de esta solo empezará a contarse desde la fecha en que se aporte el último documento y/o se presente en debida forma. Las demoras que se presenten por este concepto serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

NOTA 5: Factura electrónica: las partes aceptan y autorizan emplear la facturación como requisito para su aceptación y pago, mediante el mecanismo de la factura electrónica en cumplimiento del Decreto 1929 de 2007 y demás normas que lo adicionen, modifiquen, sustituyan o deroguen.

3.5. MODALIDAD DE SELECCIÓN Y SU JUSTIFICACIÓN.

3.5.1. MODALIDAD DE SELECCIÓN

De conformidad con el objeto contractual, las obligaciones a cargo del contratista, las especificaciones técnicas de los bienes y servicios a adquirir, así como el presupuesto oficial estimado, la modalidad de selección aplicable para la adquisición de elementos para el fortalecimiento de las actividades de bienestar y seguridad y salud en el trabajo que requiere el Consejo Nacional Electoral (CNE) será la de mínima cuantía, en concordancia con la normatividad vigente en materia de contratación pública.

Esta modalidad de selección se fundamenta en los siguientes criterios:

1. Objeto del contrato: adquisición de elementos para el fortalecimiento de las actividades de bienestar y seguridad y salud en el trabajo que requiere el Consejo Nacional Electoral (CNE).
2. Presupuesto oficial estimado: el monto de la contratación se encuentra dentro del rango establecido para la modalidad de mínima cuantía, conforme a las disposiciones legales vigentes en materia de contratación estatal.
3. Eficiencia y celeridad en la contratación: la selección mediante mínima cuantía permite optimizar los tiempos de adquisición y garantizar la disponibilidad oportuna de los elementos requeridos, en beneficio del bienestar y seguridad de las funcionarias lactantes del CNE.
4. Cumplimiento del régimen de contratación estatal: el proceso de selección garantizará la aplicación de los principios de transparencia, economía y responsabilidad, asegurando la libre concurrencia de oferentes y la selección de la propuesta que mejor se ajuste a las necesidades de la entidad.

3.5.2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN:

El presente proceso se rige por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, el Artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 y demás normas que las modifiquen, adicionen o reglamenten.

En consideración al objeto a contratar y teniendo en cuenta que el presupuesto oficial estimado para la presente contratación no excede el diez (10%) de la menor cuantía del Consejo Nacional Electoral, la entidad utilizará la modalidad de selección de Mínima Cuantía, establecida en el artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 el cual fue adicionado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, reglamentada en los artículos 2.2.1.2.1.5.1 y 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, el Artículo 30 de la Ley 2069 de 2020, Decreto 1860 de 2021, y Decreto 142 de 2023, cuya adjudicación se llevará a cabo teniendo en cuenta el menor precio, siempre y cuando cumpla con las condiciones técnicas y jurídicas exigidas en la invitación pública.

Para la escogencia del ofrecimiento más favorable, el Consejo Nacional Electoral, tendrá como primer criterio de evaluación el menor precio obtenido en el cuestionario de la oferta económica establecido en la plataforma de SECOP II, en aplicación a lo establecido en el numeral c) del artículo 30 de la Ley 2069 de 2020, el cual establece:

> *"**ARTÍCULO 30. MIPYMES y MÍNIMA CUANTÍA.** Modifíquese el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así:*
> *(…)*
> *c) La entidad seleccionará, mediante comunicación de aceptación de la oferta, la propuesta con el menor precio, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas."*

En concordancia con lo anterior, se tendrá como criterio de selección objetiva el menor valor tal como lo señala expresamente el numeral 7 del artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021.

Para la selección del contratista la entidad aplicará los principios de economía, transparencia y responsabilidad definidos en la Ley 80 de 1993 y los postulados que rigen la función administrativa.

4. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE:

El Consejo Nacional Electoral determinará la oferta más favorable teniendo en cuenta las normas aplicables a cada modalidad de selección del contratista, en la presente modalidad la oferta más favorable corresponde a aquella que una vez verificados y cumplidos los requisitos habilitantes jurídicos, técnicos y que ofrezca el MENOR PRECIO TOTAL OFERTADO, resultado de la presentación de su oferta.

La Ley 1474 de 2011, artículo 88, que modifica el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 estipula que: *"La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos, contenida en las invitaciones de condiciones o sus equivalentes, resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos."*

Así mismo el numeral 3 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 establece que*: "para las contrataciones cuyo objeto sea la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y común utilización, las entidades estatales incluirán como único factor de evaluación el menor precio ofrecido".*

El CNE realizará la verificación los requisitos habilitantes dentro del término señalado en el cronograma de la invitación pública para la presente contratación, de acuerdo con los soportes documentales que acompañan la PROPUESTA presentada.

El propósito de los requisitos habilitantes es establecer unas condiciones mínimas para los proponentes, de tal manera que el CNE sólo evalúe las ofertas de aquellos oferentes que están en condiciones de cumplir con el objeto del Proceso de Contratación.

El CNE se reserva la facultad de verificar toda la información presentada, para lo cual solicitará a las entidades estatales y privadas la información que considere necesaria.

El proponente para ser considerado habilitado debe cumplir con los siguientes requisitos:

REQUISITO	CUMPLIMIENTO
Capacidad Jurídica	Habilitante
Técnicos	Habilitante

4.1. REQUISITOS HABILITANTES:

El Consejo Nacional Electoral seleccionará la oferta más favorable teniendo en cuenta las normas aplicables a cada modalidad de selección del contratista; teniendo en cuenta que el proceso corresponde a una mínima cuantía, la oferta más favorable corresponde a aquella que una vez verificados y cumplidos los requisitos habilitantes jurídicos y técnicos, oferte el menor precio en la propuesta económica.

4.1.1 CAPACIDAD JURIDICA:

1. La verificación de la capacidad jurídica permite a la Entidad determinar que la persona jurídica se encuentre habilitada para celebrar contratos, es decir, cuente con la facultad para obligarse.
2. La capacidad jurídica de las personas jurídicas está relacionada con: (i) la posibilidad de adelantar actividades en el marco de su objeto social; (ii) las facultades de su representante legal y la autorización del órgano social competente cuando esto es necesario de acuerdo con sus estatutos sociales; y (iii) la ausencia de inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones para contratar derivadas de la ley1
3. El objeto social de las personas jurídicas integrantes de un proponente plural debe permitir adelantar las actividades del Proceso de Contratación, bien por ser parte de su objeto social principal o ser una actividad conexa a este. Los representantes legales de las personas jurídicas integrantes del proponente plural deben estar plenamente facultados para comprometer a la persona jurídica en el cumplimiento de la totalidad del objeto del contrato puesto que la responsabilidad es solidaria frente al Consejo Nacional Electoral.
4. Si la propuesta la presenta una persona jurídica, su objeto social será verificado con la información que conste en el RUP o en el Certificado de Existencia y Representación Legal o el que haga sus veces, donde se verificará quien ejerce la representación legal, las facultades del mismo, el objeto social, dentro del cual se debe hallar el objeto del proceso y la duración de la sociedad.
5. En el caso de uniones temporales o consorcios, sus miembros deberán acreditar que dentro de su objeto social se encuentra comprendida la actividad que se comprometen a desarrollar en el acuerdo de conformación correspondiente.
6. La sociedad debe tener una duración no inferior al plazo del contrato y un año más (artículo 6o Ley 80 de 1993).
7. En el evento que del contenido del certificado de existencia y representación legal o el que haga sus veces se haga la remisión a los estatutos de la Sociedad para establecer las facultades del Representante Legal, el proponente deberá anexar copia de la parte pertinente de dichos estatutos, y si de estos se desprende que hay limitación para presentar la propuesta en cuanto a su monto, se deberá igualmente allegar la

[1] Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación – M-DVRHPC-05 - Colombia Compra Eficiente

correspondiente autorización la cual debe ser impartida por la Junta de Socios o el estamento de la sociedad que tenga esa función

4.1.1.1 CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA:

El proponente deberá presentar la carta de presentación de la propuesta, según el modelo suministrado por la Entidad en el ANEXO "CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA", y los requisitos establecidos en la Invitación Pública.

Debe estar firmada por el proponente, representante legal para personas jurídicas, persona designada para representarlo en caso de consorcio o unión temporal o apoderado debidamente constituido, evento en el cual se debe anexar el poder autenticado donde se especifique para qué actividades se otorga poder (i) presentar oferta para el Proceso de Contratación de que trata esta invitación pública; (ii) Presentar aclaraciones y observaciones a la invitación pública. (iii) Dar respuesta a los requerimientos y aclaraciones que solicite la Entidad en el curso del presente Proceso; (iv) recibir las notificaciones a que haya lugar dentro del Proceso (v) suscribir el contrato en nombre y representación del adjudicatario (vi) Suscribir los documentos que en desarrollo y terminación del contrato haya lugar.

La Carta de Presentación de la Propuesta adjunto a la Invitación Pública, es un modelo que contiene todas las declaraciones que debe realizar el proponente.

Por lo tanto, el proponente podrá transcribirlo u obtenerlo en medio magnético. En cualquier caso, la carta que presente el proponente deberá incluir todas las manifestaciones requeridas por la Entidad.

4.1.1.2 CERTIFICADO DE PARTICIPACIÓN INDEPENDIENTE.

La proponente persona jurídica nacional o extranjera y cada uno de sus integrantes cuando se trate de Consorcio o Unión Temporal o promesa de sociedad futura cuando sea el caso, no puede (n) encontrarse incurso (s) en prácticas de colusión o restrictivas de la competencia con otras empresas o con el mercado. Para ello el proponente manifestará bajo la gravedad de juramento, esta circunstancia, y deberá diligenciar el ANEXO CERTIFICADO DE PARTICIPACIÓN INDEPENDIENTE DEL PROPONENTE, de la Invitación Pública, el cual deberá ser suscrito por el representante legal según sea el caso debidamente facultado para tal fin y por los integrantes de la unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura.

4.1.1.3. EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL:

A- PERSONAS NATURAL NACIONAL: El proponente deberá presentar copia de su cédula de ciudadanía y en el evento en que se encuentre obligada a la inscripción como comerciante adjuntar el certificado de matrícula mercantil, expedido por la Cámara de Comercio respectiva

dentro de los 30 días calendario anteriores a la fecha definitiva de cierre del proceso de selección.

B-PERSONAS JURÍDICAS DE NATURALEZA PRIVADA

PERSONA JURÍDICA EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL Y/O DOCUMENTO LEGAL IDÓNEO.

El proponente deberá acreditar su existencia y representación legal, mediante la presentación del Certificado original expedido por la Cámara de Comercio de su domicilio o la entidad competente social, donde se acredite que está constituida con por lo menos con un (1) año de anterioridad al cierre del presente proceso y en el que conste que su objeto social está relacionado con el objeto de la presente contratación, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días. La matrícula mercantil debe ser presentada vigente y renovada según aplique

NOTA 1: En el evento de Consorcios, Uniones Temporales y demás Formas Asociativas, cada uno de los integrantes de las mismas deberá presentar Certificado de Existencia y Representación Legal o Certificado de Matrícula Mercantil, conforme con su naturaleza jurídica, acreditando todas las exigencias del presente numeral. Si el proponente es persona jurídica, consorcio o unión temporal, debe acreditar que su duración no será inferior al plazo de ejecución del contrato, su liquidación y un (1) año más

NOTA 2: Si el proponente es persona jurídica que legalmente no está obligada a registrarse en la Cámara de Comercio, debe allegar el documento legal idóneo que acredite su existencia y representación o reconocimiento de personería jurídica, con fecha de expedición dentro de los treinta (30) días hábiles anteriores al cierre del proceso contractual. El proponente deberá adjuntar fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del Representante Legal o Apoderado, según el caso.

B-PERSONAS JURÍDICAS NACIONALES DE NATURALEZA PÚBLICA:

Para los efectos previstos en este numeral, se considerarán Personas Jurídicas Nacionales de Naturaleza Pública, aquellas sociedades constituidas por disposición legal o reglamentaria, de acuerdo con la legislación nacional y que tengan domicilio principal en Colombia, que por virtud de la Ley o del acto que autorice su constitución, y según la participación estatal que se registre en ellas, deban someterse al régimen de derecho público, trátese de entidades territoriales o descentralizadas funcionalmente de cualquier orden, las que deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Acreditar su existencia y representación legal, salvo que dicha existencia y representación se deriven de la Constitución Política de Colombia o la Ley. Para el efecto, mencionarán los documentos y actos administrativos que, conforme a la Ley, expedidos en cada caso por la autoridad competente, con las formalidades y requisitos exigidos por la Ley para su eficacia y oponibilidad ante terceros. En todo caso, deberá mencionarse el documento mediante el cual se dio la autorización para la presentación de la oferta y posterior

suscripción del contrato, impartida por el órgano competente, sin perjuicio de lo cual, será responsabilidad de la persona jurídica correspondiente, asegurarse de haber cumplido con todos los requisitos presupuestales y administrativos necesarios para obligarse y para poder ejecutar adecuada y oportunamente las obligaciones que contrae mediante la presentación de la propuesta.

2. Acreditar que el ente público contratante tiene capacidad legal para la celebración y ejecución del contrato.
3. Acreditar la capacidad del representante legal para la presentación de la propuesta y para la suscripción del contrato, teniendo en cuenta para estos efectos el alcance y la naturaleza de las diferentes obligaciones que adquiere.

C- PERSONAS JURÍDICAS EXTRANJERAS

Las personas jurídicas de origen extranjero tengan o no domicilio en Colombia a través de sucursales, se someterán en todo caso a la legislación colombiana.

Todas las personas extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, que aspiren a celebrar contratos con las entidades estatales, se inscribirán en el Registro Único de Proponentes del Registro Único Empresarial de la Cámara de Comercio con jurisdicción en su domicilio principal Para el caso de personas jurídicas extranjeras sin sucursal en Colombia, éstas deben cumplir con las siguientes condiciones:

1. Acreditar su existencia y representación legal, a efectos de lo cual deberán presentar un documento expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio, con un término no mayor a un (1) mes anterior a la fecha de cierre, en el que conste su existencia, objeto y vigencia, y el nombre del representante legal de la sociedad o de la persona o personas que tengan la capacidad para comprometerla jurídicamente y sus facultades, y en el cual se señale expresamente que el representante no tiene limitaciones para presentar la propuesta, suscribir el contrato y comprometer a la empresa a través de su propuesta.
2. Acreditar la duración de la persona jurídica la cual debe extenderse por el plazo del contrato y un (1) año más, contado a partir de la fecha de cierre del presente proceso de selección.
3. Acreditar que el objeto social de la sociedad se encuentra directamente relacionado con el objeto del contrato, de manera que le permita a la persona jurídica la celebración y ejecución del mismo, teniendo en cuenta para estos efectos el alcance y la naturaleza de las diferentes obligaciones que adquiere.

D- LAS PERSONAS JURÍDICAS EXTRANJERAS SIN DOMICILIO EN COLOMBIA

Deberán acreditar en el país un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para presentar la propuesta, participar y comprometer a su representado en las diferentes instancias del proceso de selección, suscribir los documentos y declaraciones que se requieran, así como el contrato ofrecido, suministrar la información que le sea solicitada, y

demás actos necesarios de acuerdo con la Invitación Pública, así como para representarla judicial o extrajudicialmente.

En todos los casos los documentos anteriores deberán sujetarse al cumplimiento de los requisitos legales exigidos para la validez y oponibilidad en Colombia de los documentos expedidos en el exterior con el propósito que obren como prueba conforme con el artículo 251 del Código General del Proceso.

Dicho apoderado podrá ser el mismo en el caso de proponentes plurales extranjeros que participen en consorcio o unión temporal, y en tal caso bastará para todos los efectos, la presentación del poder común otorgado por todos los integrantes del consorcio o unión temporal.

-AUTORIZACIÓN DE ÓRGANO SOCIAL.

Igualmente, deberá acreditar la suficiencia de la capacidad del Representante Legal para la presentación de la propuesta y para la suscripción del contrato ofrecido. Cuando el Representante Legal tenga limitaciones estatutarias se deberá presentar adicionalmente copia del Acta en la que conste la decisión del Órgano Social correspondiente que autorice al Representante Legal para la presentación de la propuesta, la suscripción del contrato, y para actuar en los demás actos requeridos para la contratación en el caso de resultar adjudicatario.

4.1.1.4. PODER.

Cuando el proponente actúe a través de un representante o apoderado debe acreditar mediante documento con presentación personal en notaria o su equivalente, en el cual se afirme que su representante o apoderado está expresamente facultado para presentar la propuesta, subsanar observaciones, así como que también se encuentra facultado para firmar el contrato respectivo.

4.1.1.5 PROPONENTES PLURALES:

Los proponentes podrán presentar propuestas conjuntas en calidad de consorcio o unión temporal, para lo cual deberán indicar expresamente si su participación es a título de consorcio o unión temporal, conforme a lo señalado en el parágrafo 1 del artículo 7 de la Ley 80 de 1993.

Igualmente, los proponentes podrán ofertar como oferente plural por medio de promesas de sociedad futura, debiendo adjuntar el ANEXO MODELO DE DOCUMENTO DE CONSTITUCIÓN PARA PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA, no obstante, tomando en consideración lo previsto en los artículos 110 y 119 del Código de Comercio y en la jurisprudencia, dicha forma de asociación se tomará como un consorcio. En ningún caso pueden existir varias propuestas presentadas por el mismo proponente ya sea en forma individual o en calidad de integrante de un consorcio, unión temporal o promesas de sociedad futura, so pena del rechazo de su propuesta.

Cuando la propuesta se presente en consorcio o unión temporal, se requiere:

• Que hayan sido conformados antes de presentar la propuesta y que se acredite la existencia del consorcio o de la unión temporal, para lo cual deberá aportarse el documento de constitución suscrito por cada uno de sus miembros. Si los integrantes son personas jurídicas, este documento deberá estar firmado por el/los representantes(s) legal(es).

NOTA: El proponente que se presente en cualquiera de estas formas deberá presentar el documento de constitución, ANEXO MODELO DE DOCUMENTO DE CONSTITUCIÓN DEL CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL, en el cual deberá indicar como mínimo lo siguiente:

1.Si los proponentes desean participar como consorcio o como unión temporal.

2. Las reglas básicas que regulen las relaciones entre sus integrantes.

3. Si se trata de unión temporal deberán indicarse además los términos y extensión (actividades y porcentaje) de la participación en la propuesta y en la ejecución del contrato, lo cual no podrá ser modificado sin el consentimiento previo de la entidad.

4. La persona que para todos los efectos legales representará al consorcio o unión temporal y quien contará con las facultades amplias y suficientes para obligar y responsabilizar a todos los integrantes del consorcio o la unión temporal, el cual no podrá ser reemplazado sin la autorización expresa y escrita de cada uno de los integrantes que lo/la conforman.

5. Que el término de su duración no sea inferior al plazo del contrato y un (1) año más. Así mismo el presente requisito debe ser cumplido por cada uno de sus integrantes.

6. Que se haya designado un representante, que deberá estar facultado para actuar en nombre y representación del consorcio o unión temporal. El representante legal deberá contar con facultades amplias y suficientes para obligar y responsabilizar a todos los integrantes del consorcio o la unión temporal. El representante no podrá ser remplazado sin la autorización expresa y escrita de cada uno de los integrantes que lo/la conforman. La aceptación del representante deberá constar con su firma en el documento de constitución del consorcio o de la unión temporal.

7. El representante del consorcio tendrá todas las facultades necesarias para actuar en nombre del consorcio o unión temporal y en el de cada uno de sus miembros, en los asuntos relacionados directa e indirectamente con la elaboración y presentación de la propuesta y la celebración y ejecución del contrato, en el caso que la entidad le adjudique el proceso.

En especial tendrá las facultades suficientes para:

a) Presentar la propuesta.

b) Suscribir la carta de presentación de la Propuesta.

c) Atender todos los posibles requerimientos que formule la entidad relacionados con la propuesta.

d) Suscribir cualquier otro documento y ejecutar cualquier otro acto que se requiera para la elaboración y presentación de la Propuesta, dentro de los términos y condiciones de la selección.

e) Suscribir el contrato.

f) Ejecutar todos los actos y suscribir todos los documentos necesarios para la ejecución del Contrato, dentro de los términos y condiciones de la Invitación Pública

Los proponentes que se presenten como consorcio, unión temporal o promesas de sociedad futura deberán tener en cuenta que:

1. Cada uno de los integrantes del proponente plural deberá presentar los documentos requeridos en el presente capítulo, sin perjuicio de la exigencia de los documentos técnicos que sean requeridos en esta invitación pública o estudio previo, según se trate de persona natural o de persona jurídica.

2. Que los objetos sociales de cada uno de sus integrantes incluyan las actividades solicitadas en la presente invitación pública so pena del RECHAZO de su propuesta.

3. Las Uniones Temporales, deberán registrar en el documento de constitución el porcentaje de participación y las actividades a cargo de cada uno de sus miembros en la propuesta y en la ejecución del contrato. Si en el documento de conformación de la Unión Temporal, no se expresa el porcentaje de participación o la extensión de la responsabilidad de cada uno de los integrantes de la Unión, se le dará el tratamiento de un Consorcio y en el evento de aplicación de sanciones por parte de la entidad, estas se aplicarán por igual a cada uno de los integrantes.

4.La entidad no acepta propuestas bajo la modalidad de promesa de conformación de Consorcios o Uniones Temporales.

5. En caso de resultar favorecidos con la adjudicación de la contratación, para la suscripción del contrato y dentro del término que establezca la entidad, se debe presentar el RUT del consorcio o unión temporal constituida.

6. En caso de resultar favorecidos con la adjudicación de la contratación, para la suscripción del contrato y dentro del término que establezca la entidad, se debe constituir la sociedad prometida.

7. No podrá haber cesión entre quienes integran el proponente plural, salvo que la entidad lo autorice en los casos que legalmente esté permitido.

8. Las condiciones que establezcan los integrantes con respecto a las actividades, porcentajes, términos o extensión de la participación, no podrán ser modificadas sin el consentimiento previo de la entidad

9. En el evento de presentarse inhabilidades sobrevivientes en uno de los miembros del proponente plural, éste cederá su participación a un tercero, previa autorización escrita de la entidad. En ningún caso podrá haber cesión del contrato entre quienes integran la figura asociativa, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993.

10. Las personas jurídicas sin ánimo de lucro, tales como las cooperativas no les están permitido establecer con sociedades o personas mercantiles, combinaciones o acuerdos que hagan participar a estas, directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las leyes otorgan a las cooperativas. Lo anterior, según lo previsto en la Ley 79 de 1988 y la Ley 454 de 1998, en consonancia con el concepto de la Superintendencia de Economía Solidaria.

4.1.1.6. CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE APORTES PARAFISCALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL:

De conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, y en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 el proponente que sea persona jurídica deberá entregar una certificación de cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y cualquier otro aporte parafiscal a que haya lugar, para lo cual deberá tener en cuenta lo siguiente:

• El proponente deberá presentar una certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de la ley o por determinación estatutaria, o por el representante legal cuando no se requiera revisor fiscal. Para esto el proponente podrá hacer uso del modelo que se adjunta en ANEXO CERTIFICACIÓN DE PAGO DE APORTES SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES – Persona Jurídica.

• El documento deberá certificar, que el proponente ha realizado el pago de los aportes correspondientes a la nómina de los últimos seis (6) meses, y que ha causado esta obligación.

• Si el proponente no tiene más de seis (6) meses de constituido, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución.

• Se verificará únicamente la acreditación del respectivo pago, sin perjuicio de los efectos generados ante las entidades recaudadoras por el no pago dentro de las fechas establecidas en las normas vigentes. Para el cumplimiento del aporte en salud, éste se deberá hacer de conformidad con lo establecido en el Decreto 2236 de 1999 y las demás normas que lo regulen.

•En caso de presentar acuerdo de pago con las entidades recaudadoras respecto de alguna de las obligaciones mencionadas, el proponente deberá manifestar que existe el acuerdo y que se encuentra al día en el cumplimiento de este.

• En el caso de proponentes plurales, cada uno de sus integrantes cuando los mismos sean personas jurídicas constituidas en Colombia, deberán presentar en forma individual dicha certificación expedida por el Representante Legal o Revisor Fiscal respectivo, según corresponda.

• En caso de que el proponente no tenga empleados a su cargo, o por cualquier motivo no esté obligado al pago de aportes de seguridad social y parafiscal, así deberá manifestarlo.

NOTA 1: La información presentada en desarrollo del presente numeral se entiende suministrada bajo gravedad de juramento, respecto su fidelidad y veracidad.
NOTA 2: Lo previsto en este numeral no aplica para las personas jurídicas de origen extranjero sin sucursal en Colombia.
NOTA 3: Se debe Anexar la fotocopia de la tarjeta profesional del revisor fiscal y certificado de antecedentes profesionales vigentes.
NOTA 4: El presente proceso es concordante con el concepto 26172 del 22 de abril de 2014, emitido por la DIAN.
NOTA 5: La entidad se reserva el derecho de verificar la información certificada haciendo las respectivas consultas ante las instancias pertinentes.

Las empresas reportadas en mora no podrán presentarse en el presente proceso de contratación estatal de conformidad con el último inciso del artículo 7 de la Ley 1562 del 11 de julio de 2012.

4.1.1.7. VERIFICACIÓN DE ANTECEDENTES FISCALES, DISCIPLINARIOS Y JUDICIALES:

La Entidad consultará el Certificado de Antecedentes Disciplinarios, expedido por el Sistema de Información y Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad –SIRI - Procuraduría General de la Nación, de las personas jurídicas y sus representantes legales o de quien en nombre de la persona jurídica presente la oferta.

La Entidad consultará el Certificado de Antecedentes Fiscales, expedido por el Sistema de Información y Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad –SIRI - Contraloría General de la República, de las personas jurídicas y sus representantes legales o de quien en nombre de la persona jurídica presente la oferta.

La Entidad consultará el Certificado de Antecedentes Judiciales, en la página web de la Policía Nacional, personas jurídicas y sus representantes legales o de quien en nombre de la persona jurídica presente la oferta.

El proponente no deberá encontrase en MORA (Reportar alguna sanción) en el sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC de la Policía Nacional de Colombia como infractor de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia. El CNE realizará la correspondiente verificación al momento de realizar la Evaluación Jurídica y dejará constancia de esta.

NOTA: No aplica para las personas (jurídicas) de origen extranjero sin sucursal en Colombia.

4.1.1.8. INHABILIDAD POR INCUMPLIMIENTO REITERADO:

De conformidad con el artículo 90 de la Ley 1474 de 2011 modificado por el artículo 43 de la Ley 1955 de 2019, y el artículo 2.2.1.1.1.5.7 del Decreto 1082 de 2015 para la acreditación de este factor, se tendrá en cuenta las multas e incumplimientos impuestos que se encuentren registrados en el Certificado de Registro Único de Proponentes y las conocidas por la entidad a través de un medio idóneo que hayan sido impuestas, conforme a las siguientes reglas:

> “a) Haber sido objeto de imposición de cinco (5) o más multas durante la ejecución de uno o varios contratos, con una o varias entidades estatales, durante los últimos tres (3) años;
>
> b) Haber sido objeto de declaratorias de incumplimiento contractual en por lo menos dos (2) contratos, con una o varias entidades estatales, durante los últimos tres (3) años;
>
> c) Haber sido objeto de imposición de dos (2) multas y un (1) incumplimiento durante una misma vigencia fiscal, con una o varias entidades estatales. La inhabilidad se extenderá por un término de tres (3) años, contados a partir de la publicación del acto administrativo que impone la inscripción de la última multa o incumplimiento en el Registro Único de Proponentes, de acuerdo con la información remitida por las entidades públicas.
>
> La inhabilidad pertinente se hará explícita en el Registro Único de Proponentes cuando a ello haya lugar.
>
> **Parágrafo.** La inhabilidad a que se refiere el artículo se extenderá a los socios de sociedades de personas a las cuales se haya declarado esta inhabilidad, así como a las sociedades de personas de las que aquellos formen parte con posterioridad a dicha declaratoria”.

NOTA 1: En caso de propuestas conjuntas las anteriores reglas aplicarán para todos y cada uno de sus integrantes de manera individual.

NOTA 2: Esta inhabilidad se aplicará en situaciones consolidadas después de entrada en vigor de la Ley 1474 de 2011. Por lo tanto, si el oferente se encuentra en la situación consagrada en el artículo 90, incurrirá en causal de rechazo de la propuesta

4.1.1.9. DILIGENCIAMIENTO DEL FORMULARIO "COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN"

Los Proponentes deben suscribir el compromiso anticorrupción contenido en el anexo que se establezca para tal fin en lcondici invitación pública, en el cual manifiestan su apoyo irrestricto a los esfuerzos del Estado colombiano contra la corrupción.

Si eventualmente se llega a comprobar el incumplimiento del proponente, sus empleados, representantes, asesores o de cualquier otra persona que en el proceso de contratación actúe en su nombre, es causal suficiente para el rechazo de la oferta o para la terminación anticipada del contrato, si el incumplimiento ocurre con posterioridad a la adjudicación de este, sin perjuicio de que tal incumplimiento tenga consecuencias adicionales.

Para el caso de consorcios o uniones temporales cada uno de sus integrantes deberá suscribir el documento.

4.1.1.10. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:

Los proponentes no podrán encontrarse incursos dentro de ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar a que se refieren la Constitución Política, el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes en general, y en especial no estar reportado en el Boletín de Responsables Fiscales vigente, publicado por la Contraloría General de la República de acuerdo con lo previsto en Ley 1952 de 2019 en concordancia con el Art. 60 de la Ley 610 de 2000.

El proponente declarará, bajo la gravedad del juramento, en la carta de presentación de la propuesta, que no se encuentra incurso dentro de dichas inhabilidades e incompatibilidades.

4.1.1.11. REGISTRO NACIONAL DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS:

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 6 la ley 2097 de 2021, "El deudor alimentario moroso sólo podrá contratar con el Estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias. Esta inhabilidad también se predica del deudor alimentario moroso que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado".

4.1.1.12. RUT.

El proponente debe estar inscrito en el Registro Único Tributario – RUT antes de la fecha de cierre del presente proceso. Lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en artículo 19 de la Ley 863 de 2003; en consonancia con el Decreto Reglamentario 2788 de 2004, Decreto 3426 de 2004, Resolución 8502 de 2004 y Resolución 8346 de 2004. Para el caso de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus integrantes debe estar inscrito.

4.1.2. CAPACIDAD FINANCIERA:

El numeral 2 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021 establece: (…) *La entidad estatal puede exigir una capacidad mínima cuando no hace el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios* (…)

Asimismo, el Manual de la Modalidad de selección de Mínima Cuantía de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente estipula: (…) *La entidad estatal puede exigir una capacidad financiera mínima en los procesos de contratación cuando paga antes de la entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios* (...).

Teniendo en cuenta lo anterior, la naturaleza y características del objeto a celebrar, la entidad NO exigirá capacidad financiera como requisito habilitante.

4.1.3 CAPACIDAD TÉCNICA:

4.1.3.1 EXPERIENCIA:

PROPONENTES QUE NO TENGAN LA CALIDAD DE MIPYMES: La Entidad requiere que el proponente acredite la experiencia en la celebración, ejecución y terminación de contratos relacionados con el objeto a contratar, con máximo tres (03) contratos que, sumados los valores finales o cuantías de los mismos, sea igual o mayor al cien por ciento (100%) del presupuesto oficial asignado por la Entidad, expresado en SMMLV, es decir 36.87 SMMLV. La verificación de la experiencia se realizará con base en las certificaciones aportadas y que relacionen los proponentes en el FORMATO DE EXPERIENCIA DEL PROPONENTE.

La certificación aportada deberá ser expedidas por el funcionario o autoridad competente de la respectiva Entidad pública o privada y se deberá reflejar como mínimo los siguientes requisitos:

a. Nombre o razón social de la empresa o entidad Contratante.
b. Dirección
c. Teléfono
d. Nombre o razón social del contratista y NIT.
e. Si se trata de un Consorcio o de una Unión Temporal se debe señalar el nombre de quienes lo conforman, adicionalmente se debe indicar el porcentaje de participación de cada uno de sus miembros.
f. Número del contrato (si tiene).

g. Objeto del contrato: Deberá permitir verificar el cumplimiento del objeto requerido para cada certificación.
h. Actividades ejecutadas durante el desarrollo del contrato (en caso de que el objeto del contrato no presente relación con lo solicitado en el numeral correspondiente).
i. Valor del contrato en pesos y en SMMLV
j. Estado del contrato (contratos ejecutados). En caso de que la certificación no indique que el estado del contrato es terminado, el proponente deberá adjuntar la correspondiente acta de terminación y/o recibo a satisfacción debidamente suscrita. Fecha de suscripción, inicio (día, mes y año) y fecha de terminación (día, mes y año).
k. Fecha de expedición de la certificación (día, mes y año).
l. Nombre y firma de quien expide la certificación. (La certificación deberá estar firmada por el funcionario competente para suscribirla).

NOTA 1: En caso de que el proponente presente más contratos de los establecidos anteriormente, la entidad considerará los primeros contratos que se relacionen en el formato, de acuerdo con el número máximo de contratos, el cual se indica en el presente numeral o en el orden de presentación de la propuesta. En dicho formato el proponente deberá certificar, que toda la información contenida en el mismo es veraz, al igual que la reportada en los documentos soporte. Este formato deberá entregarse firmado por el Representante Legal del proponente que sea persona ***jurídica; al igual para el caso de*** Consorcios y Uniones Temporales, deberá ser firmado por el Representante Legal del proponente plural, consorcio o unión temporal.

NOTA 2: En el caso de los consorcios o uniones temporales, la experiencia se verificará de acuerdo con la sumatoria de las experiencias de cada uno de los integrantes que la tengan de manera proporcional a su participación en el mismo Si un Proponente adquiere experiencia en un contrato como integrante de un Proponente plural, la experiencia derivada de ese contrato corresponde a la ponderación del valor del Contrato por el porcentaje de participación.

NOTA 3: En los contratos en que se hayan ejecutado actividades diferentes a la experiencia exigida, se deberá desagregar el valor correspondiente a la requerida, de tal forma que se pueda obtener la información para poder analizar la experiencia.

NOTA 4: Las personas jurídicas con sucursal de sociedad extranjera en el país deberán acreditar la experiencia mediante el RUP, como lo debe hacer una persona jurídica de origen nacional. Las personas extranjeras no inscritas en el RUP por no tener domicilio o sucursal en el país deberán adjuntar certificación proveniente del contratante de los bienes o servicios con copia del contrato.

NOTA 5: En caso de encontrarse alguna inconsistencia entre la información relacionada y la certificada, primará la información contenida en esta última.

- ✓ **CRITERIOS HABILITANTES DIFERENCIALES:**

En aplicación a lo establecido los artículos 2.2.1.2.4.2.15 y 2.2.1.2.4.2.18. del Decreto 1860 de 2021, con el fin de promover y facilitar la participación de las MIPYME DOMICILIADAS EN COLOMBIA se podrán establecer condiciones habilitantes diferenciales de la propuesta en lo relacionado con un mayor número de contratos para la acreditación de experiencia.

PARA PROPONENTE QUE ACREDITEN LA CALIDAD DE MIPYMES: La entidad requiere que el proponente acredite la experiencia en la celebración, ejecución y terminación de contratos relacionados con el objeto a contratar, con máximo cuatro (04) contratos que, sumados los valores finales o cuantías de los mismos, sea igual o mayor al cien por ciento (100%) del presupuesto oficial asignado por la entidad, expresado en SMMLV, es decir 36.87 SMMLV. Para efectos de lo anterior, la verificación de la experiencia se realizará con base en las certificaciones aportadas y que relacionen los proponentes en el FORMATO DE EXPERIENCIA DEL PROPONENTE.

La certificación aportada deberá ser expedidas por el funcionario o autoridad competente de la respectiva Entidad pública o privada y se deberá reflejar como mínimo los siguientes requisitos:

a. Nombre o razón social de la empresa o entidad Contratante.
b. Dirección
c. Teléfono
d. Nombre o razón social del contratista y NIT.
e. Si se trata de un Consorcio o de una Unión Temporal se debe señalar el nombre de quienes lo conforman, adicionalmente se debe indicar el porcentaje de participación de cada uno de sus miembros.
f. Número del contrato (si tiene).
g. Objeto del contrato: Deberá permitir verificar el cumplimiento del objeto requerido para cada certificación.
h. Actividades ejecutadas durante el desarrollo del contrato (en caso de que el objeto del contrato no presente relación con lo solicitado en el numeral correspondiente).
i. Valor del contrato en pesos y en SMMLV
j. Estado del contrato (contratos ejecutados). En caso de que la certificación no indique que el estado del contrato es terminado, el proponente deberá adjuntar la correspondiente acta de terminación y/o recibo a satisfacción debidamente suscrita. Fecha de suscripción, inicio (día, mes y año) y fecha de terminación (día, mes y año).
k. Fecha de expedición de la certificación (día, mes y año).
l. Nombre y firma de quien expide la certificación. (La certificación deberá estar firmada por el funcionario competente para suscribirla).

NOTA 1: En caso de que el proponente presente más contratos de los establecidos anteriormente, la entidad considerará los primeros contratos que se relacionen en el formato, de acuerdo con el número máximo de contratos, el cual se indica en el presente numeral o en el orden de presentación de la propuesta. En dicho formato el proponente deberá certificar, que toda la información contenida en el mismo es veraz, al igual que la reportada en los documentos soporte. Este formato deberá entregarse firmado por el Representante Legal del

proponente que sea persona jurídica; al igual para el caso de Consorcios y Uniones Temporales, deberá ser firmado por el Representante Legal del proponente plural, consorcio o unión temporal.

NOTA 2: En el caso de los consorcios o uniones temporales, la experiencia se verificará de acuerdo con la sumatoria de las experiencias de cada uno de los integrantes que la tengan de manera proporcional a su participación en el mismo Si un Proponente adquiere experiencia en un contrato como integrante de un Proponente plural, la experiencia derivada de ese contrato corresponde a la ponderación del valor del Contrato por el porcentaje de participación.

NOTA 3: En los contratos en que se hayan ejecutado actividades diferentes a la experiencia exigida, se deberá desagregar el valor correspondiente a la requerida, de tal forma que se pueda obtener la información para poder analizar la experiencia.

NOTA 4: Las personas jurídicas con sucursal de sociedad extranjera en el país deberán acreditar la experiencia mediante el RUP, como lo debe hacer una persona jurídica de origen nacional. Las personas extranjeras no inscritas en el RUP por no tener domicilio o sucursal en el país deberán adjuntar certificación proveniente del contratante de los bienes o servicios con copia del contrato.

NOTA 5: Para las ofertas presentadas por una Mipyme, se verificarán los términos descritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1860 de 2021, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015. Acreditación del tamaño empresarial. Las empresas deberán acreditar su tamaño empresarial mediante certificación donde conste el valor de los ingresos por actividades ordinarias al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior. o los obtenidos durante el tiempo de su operación, de la siguiente forma: 1. personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal o el contador o revisor fiscal, si están obligadas a tenerlo. Para los anteriores efectos, deberán observarse los rangos de clasificación establecidos en el presente Capítulo.

NOTA 6: En caso de encontrarse alguna inconsistencia entre la información relacionada y la certificada, primará la información contenida en esta última.

4.1.3.2 CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS:

El proponente con la carta de presentación o en documento anexo a la propuesta, que contenga los requerimientos de la citada carta debe manifestar que ha leído, entiende, acepta y cumplirá todos los requerimientos establecidos en las Especificaciones Técnicas Mínimas, para realizar todas las actividades y entregables descritos en el citado documento; en caso de no cumplir alguno de ellos, se declarará la oferta como RECHAZADA.

4.1.3.3. OTROS DOCUMENTOS TÉCNICOS HABILITANTES:

El proponente deberá presentar el **Anexo 22 Compromiso de Entrega**, debidamente firmado por su representante legal, en el cual manifieste su compromiso con el transporte y la disposición final de los residuos peligrosos generados, en cumplimiento de la normatividad ambiental vigente, junto con el permiso o la licencia ambiental que otorgue el transporte, disposición de residuos peligrosos expedido por la autoridad ambiental competente para los elementos que sean requeridos en esta compra.

De acuerdo con la **Resolución 2749 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS)**, por la cual "se prohíbe la importación de las sustancias agotadoras de la capa de ozono listadas en el grupo II y III del Protocolo de Montreal, se establecen medidas para controlar las importaciones de las sustancias agotadoras de la capa de ozono listadas en el grupo I del Anexo C del Protocolo de Montreal y se adoptan otras disposiciones", el proponente deberá garantizar que sus productos y el proceso de recarga de extintores **no contengan ni utilicen compuestos asociados a hidrobromofluorocarbonados (HBCF) o bromoclorometanos**.

En caso de no contar con un **permiso o licencia ambiental** para la disposición de residuos peligrosos, el proponente podrá presentar un documento que certifique un convenio con una entidad autorizada para realizar este proceso, comprometiéndose a garantizar la adecuada disposición final del extintor.

5. PRECIOS ARTIFICIALMENTE BAJOS:

Teniendo en cuenta el precio obtenido, el comité evaluador económico verificará que los proponentes no ofrezcan precios artificialmente bajos, dentro de los parámetros establecidos en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015, según el cual:

> *"(…) Si de acuerdo con la información obtenida por la Entidad Estatal en su deber de análisis de que trata el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del presente decreto, el valor de una oferta parece artificialmente bajo, la Entidad Estatal debe requerir al oferente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido. Analizadas las explicaciones, el comité evaluador de que trata el artículo anterior, o quien haga la evaluación de las ofertas, debe recomendar rechazar la oferta o continuar con el análisis de esta en la evaluación de las ofertas (…)".*

6. LIMITACIÓN DE LA CONVOCATORIA A MIPYMES

De conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, reglamentado por el Decreto 1860 de 2021 y en lo pertinente por el numeral del artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, este proceso de selección podrá ser limitado a MiPymes siempre y cuando se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipymes colombianas con mínimo un (1) año de existencia, para limitar la convocatoria a estas, en el término señalado en el cronograma de la invitación.

Para esos efectos, deberá ser acreditado por los interesados la siguiente documentación y condiciones:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

El Consejo Nacional Electoral tendrá en cuenta los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

3. A elección del interesado, podrá presentarse esta documentación o el Registro Único de Proponente, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

El registro mercantil, el certificado de existencia y representación legal o el Registro Único de Proponente, según corresponda, deberá ser expedido con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma de la invitación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

La entidad informará mediante aviso si el proceso se limita a Mipymes.

En el caso, que los documentos aportados no cumplan con las condiciones acá establecidas, el Consejo Nacional Electoral se abstendrá de limitar este proceso a Mipymes y se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.3 del decreto 1082 de 2015, concerniente a limitación a Mipymes regionales.

Nota 1. Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme, bajo los criterios dispuestos en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015 y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

Nota 2. El cumplimiento de la anterior disposición y de conformidad con en el Parágrafo 3 del Artículo 2.2.1.2.4.2.18. del Decreto 1860 de 2021, la Experiencia Mínima Diferencial para MIPYME no será aplicable en las convocatorias limitadas a MIPYME que se realicen conforme a los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 del decreto en mención

7. MECANISMOS DE COBERTURA

Se deberá constituir a favor del Consejo Nacional Electoral- CNE, una garantía única (con una entidad bancaria o una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia), de conformidad con lo normado en el Decreto 1082 de 2015, que ampare los siguientes riesgos:

a) Cumplimiento del contrato: Que garantice el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del contrato y del pago de la cláusula penal y multas en caso de incumplimiento total o parcial por parte del contratista, por un valor asegurado igual al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y vigente por el término de ejecución de éste y seis (06) meses más.

b) Calidad y correcto funcionamiento de los bienes: Que ampare los perjuicios derivados de la deficiente calidad de los bienes prestados, por un valor asegurado igual al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y vigente por el término de ejecución del contrato y un (01) año más.

8. ANÁLISIS DE RIESGO:

De conformidad con el numeral 6 del artículo **2.2.1.1.2.1.1. y el numeral 8 del** artículo 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015, el análisis de riesgo, su forma de mitigación y la asignación de estos, se encuentran en el anexo"*Matriz de Riesgos de adquisición de elementos unificados"* que hace parte integral del presente documento

VER ANEXO- Matriz de riesgo

9. MENCIÓN SI LA ENTIDAD ESTATAL Y EL CONTRATO OBJETO DE LA INVITACIÓN ESTÁN CUBIERTOS POR UN ACUERDO COMERCIAL:

De conformidad con lo establecido en el Manual para el manejo de los acuerdos comerciales en procesos de contratación, expedido por Colombia Compra Eficiente el proceso de selección de contratación directa y de mínima cuantía se encuentran exentos de la aplicación de Acuerdos Comerciales, así : *"(…) Las Entidades Estatales que adelantan sus Procesos de Contratación con las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 no deben hacer este análisis en las modalidades de selección de contratación directa y de mínima cuantía (…)".*

II. ANALISIS DEL SECTOR

Se anexa documento que hace parte integral del presente estudio previo, de conformidad con lo requerido en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015

Responsable,

ALICIA DEL PILAR QUINTERO C.
Profesional Especializado 3010-05